



EXPEDIENTE : 1261-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : TORIBIA SARA DE CHURA  
 UNIDAD PRODUCTIVA : CAMIÓN CISTERNA  
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2015, consistente en que la señora Toribia Sara de Chura capacite a sus colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD.

Lima, 31 de diciembre del 2015

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2015, notificada el 3 de setiembre del 2015<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de la señora Toribia Sara de Chura y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que tífica a la infracción	Medida correctiva
La señora Toribia Sara de Chura presentó el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de julio del 2011 fuera del plazo establecido normativamente.	Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	Capacitar a sus colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- El 28 de octubre de 2015, la Señora Toribia Sara de Chura presentó a la DFSAI un escrito con información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI<sup>2</sup>. La información presentada comprendía:

- Seis (6) constancias de capacitación de sus colaboradores.

<sup>1</sup> Folios 129 al 140 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 145 al 173 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1257-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1261-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- Documentos varios que acreditan las competencias profesionales de la abogada Gloria Cecilia Triveño Valenza, expositora del curso.
  - Constancia de servicios profesionales brindados por la abogada Gloria Cecilia Triveño Valenza, otorgada por la Empresa JMC Gerencia y Construcción S.A.C., con el registro EPS-RS 869-13.
  - Constancia de servicios profesionales brindados por Gloria Cecilia Triveño Valenza, otorgada por la Empresa DAIMI Perú.
3. A través de la Resolución Directoral N° 869-2015-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre del 2015, notificada el 27 de octubre del 2015<sup>3</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que la señora Toribia Sara de Chura no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
  4. Por otro lado, a través del Informe N° 112-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de noviembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>4</sup>.



Folios 138 al 140 del expediente.

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*





7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>5</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.

c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*

<sup>5</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

*Artículo 2°.- Medidas administrativas*

*2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.*

*2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:*

- a) Mandato de carácter particular;*
- b) Medida preventiva;*
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;*
- d) Medida cautelar;*
- e) Medida correctiva; y*
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."*

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1257-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1261-2013-OEFA-DFSAI/PAS

11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
  - (i) Si la señora Toribia Sara de Chura cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.
15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el

---

**\*Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)\*.



personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.

17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.
19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar a sus colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

21. Mediante la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de la señora Toribia Sara de Chura por incumplir la normativa ambiental en el siguiente extremo:

(i) No presentar el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de julio del 2011 fuera del plazo establecido normativamente, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 5°



del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

(Subrayado agregado)

22. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
Capacitar a sus colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



23. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que la señora Toribia Sara de Chura capacite y sensibilice sus colaboradores encargados de presentar el Informe Preliminar de emergencias ocurridas, sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales y los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA".



24. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que la señora Toribia Sara de Chura podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

25. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2015, la señora Toribia Sara de Chura remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI, dentro del plazo otorgado. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- (i) Seis (6) constancias de Capacitación de sus colaboradores.
- (ii) Documentos varios que acreditan las competencias profesionales de Gloria Cecilia Triveño Valenza, expositora del curso.
- (iii) Constancia de servicios profesionales brindados por Gloria Cecilia Triveño Valenza, otorgada por la Empresa JMC Gerencia y Construcción S.A.C, con el registro EPS-RS 869-13
- (iv) Constancia de servicios profesionales brindados por Gloria Cecilia Triveño Valenza, otorgada por la empresa DAIMI Perú SAC



26. En este sentido corresponde determinar si la información presentada por la señora Toribia Sara de Chura acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

27. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción — en este caso, el cumplimiento de los estándares de calidad establecido en el estudio de impacto ambiental — a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
28. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.
29. Al respecto, las constancias de capacitación emitidas por JMC Gerencia y Construcción S.A.C., precisan que los días 8 y 12 de octubre del 2015, se realizaron talleres de capacitación, de cuatro horas en total, sobre los siguientes temas:

- Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013 OEFA/CD, que aprobó el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA.
- Competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en las actividades de hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, que aprobó el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.





PERÚ

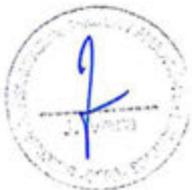
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1257-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1261-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Imagen 1. Modelo de la constancia de capacitación






OEFA FOLIO N°  
 DFSAI 00136

**JMC Ecología**

CONSTANCIA DE CAPACITACION N° 6-15

La empresa JMC con RUC 20490099094, representada por su Gerente General Sr. Juan Carlos Torres Estrada, hace constar que:

**MARCO ANTONIO AGUILAR HERENCIA**, identificado con DNI 4232391, concluyó satisfactoriamente los talleres llevados a cabo los días 08 y 12 de Octubre del 2015 con una duración de 4 horas cada una, sobre los temas:

- Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013OEFA/CD-Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA.
- Competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-05/CD- Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

Se emite la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines y usos a que hubiere lugar.

Cusco, Octubre de 2015.

  
 GLORIAMAR CONDORIVERDE VALENZUELA  
 Capacitadora

  
 JUAN CARLOS TORRES ESTRADA  
 Gerente General JMC

Dpto. Constancia 302 Of. 497 Edificio Santa Fe - Fisco Perú. T. +51(0)2-247602. C. +51(0)24925556. jtorres@jmcceco.com

Fuente: Escrito presentado por la Señora Toribia Sara de Chura, el 28 de agosto de 2015.

30. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

31. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

32. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI están vinculadas a la presentación extemporánea de informes preliminares de emergencia. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los colaboradores que directa o indirectamente estén vinculados con este tipo de procedimientos.



33. Al respecto, la señora Toribia Sara de Chura señala que sus colaboradores capacitados en los temas materia de la infracción fueron:

Imagen 2. Relación de participantes de la capacitación

Nombre	N° de DNI	Código de Constancia de Capacitación
Marco Antonio Aguilar Herencia	42132391	6-15
Abraham Paredes Condori	40105763	7-15
Surco Mamani Rebelino	40402497	8-15
Mercado Paredes, Gody Roberto	41602841	9-15
Paredes Chura, Ivan Hugo	44148646	10-15
Mendoza Churata, Wilber	24716449	11-15

Fuente: Escrito presentado por la Señora Toribia Sara de Chura, el 28 de agosto de 2015.

34. Asimismo, presentó copia de cada una de las seis (6) constancias de capacitación de sus colaboradores, las mismas que fueron emitidas por la empresa JMC Gerencia y Construcción S.A.C., encargada de la realización del curso. El modelo de dicha constancia se muestra en la Imagen 1.
35. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por la señora Toribia Sara de Chura, los certificados de participación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

36. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el currículum vitae del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
37. En el presente caso, los talleres de capacitación estuvieron a cargo de la abogada Gloria Cecilia Triveño Valenza, quien cuenta con 635 horas de formación en temas de gestión ambiental, y se encontraba vinculada laboralmente con la empresa JMC Gerencia y Construcción S.A.C. a la fecha del dictado de los talleres.
38. La experiencia profesional y formación académica de la expositora se acredita con los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1257-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1261-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Imagen 3. Certificados que acreditan la formación académica y experiencia profesional de la expositora



Fuente: Escrito presentado por la Señora Toribia Sara de Chura, el 28 de agosto de 2015.

- 39. Por tanto, considerando que la señora Toribia Sara de Chura remitió documentos que acreditan las competencias del instructor especializado a cargo de la capacitación<sup>8</sup>, (en el cual se aprecia su especialización gestión ambiental) queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

- 40. De los medios probatorios presentados se colige el cumplimiento del objetivo de la medida correctiva ordenada, consiste en que la administrada capacite sus colaboradores, relacionados con el reporte de accidentes ambientales, sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales y los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", a través de un instructor especializado en el tema.
- 41. En este sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por la señora Toribia Sara de Chura, queda acreditado que la administrada cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI, conforme con lo señalado en la presente Resolución.

<sup>8</sup> Folios 127 al 130 del expediente.



42. En virtud de lo indicado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 112-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por la señora Toribia Sara de Chura, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI.
43. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
44. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la señora Toribia Sara de Chura, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI de fecha 28 de agosto del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la señora Toribia Sara de Chura.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

